



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2021/00286

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 10/03/2021 se ha recibido solicitud de acceso a información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante) y de la Ley 10/2919, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, (LTCM en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"Que con fecha 6 de febrero de 2021 quién esto suscribe registró solicitud de acceso a la información pública, otorgándose nº expediente 213/2021/00106. Que por error se tramitó sólo con correo electrónico, en los datos del interesado, que sean tenidos en cuentas los datos personales que constan en esta instancia para la resolución del expediente indicado y que son: documentación justificativa del representante de la entidad que ha sido admitida por la organización para la inscripción de dicho equipo, correspondiente al equipo CLUB [REDACTED] inscrito en la categoría INFANTIL de la modalidad FÚTBOL 7 en el distrito de FUECARRAL-EL PARDO, dentro de la competición JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES".

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo Electrónico.

Analizada y estudiada la solicitud, se considera que, de acuerdo con lo dispuesto en la LTAIP y en la LTCM, la información puede ser comunicada, siendo la información suministrada por la Dirección General de Deporte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º 13 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 04/07/2019 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 22/07/2019)

En virtud de lo expuesto, de la LTAIP y de la LTCM,

**RESUELVO**

DENEGAR a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 10/03/2020, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 10/2919, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 17 de octubre de 2020, a las 18 horas 53 minutos, la entidad Club [REDACTED] abonó el precio público correspondiente de inscripción a los 41 Juegos Deportivos Municipales. Tras el abono de la cantidad exigida por el Ayuntamiento de Madrid, se le suministró a la entidad el tique de caja con la clave de inscripción correspondiente, con número 3**u*4*s*, que se le envía protegida por razones de seguridad. Esta clave, recibida tras el abono del precio público, justifica la admisión de la entidad a las competiciones municipales convocadas por el Ayuntamiento de Madrid organizador de los 41 Juegos Deportivos Municipales, no exigiéndole más documentación en este momento. Posteriormente, la entidad cumplimenta la hoja de "inscripción de equipos", de la que ya se emitió informe anterior, el cual se copia a continuación:

No procede la entrega de la hoja de inscripción de un equipo infantil, por un deber de protección de datos ya que, en esta hoja, aparecen datos personales de los deportistas inscritos (menores de edad), que son el nombre y dos apellidos, número de documento de identidad completo y fecha de nacimiento. Si la persona solicitante quiere reclamar la alineación de algún deportista o delegado, debe realizarse por escrito al Comité de Disciplina Deportiva del distrito, que es el órgano competente para resolver cualquier posible irregularidad. Cuando se inscribe a un equipo, no se solicita documentación justificativa del representante de la entidad ya que los equipos participantes en nuestra competición de Juegos Deportivos Municipales no tienen por qué ser clubs deportivos. Sin embargo, sí tienen la obligatoriedad de estar en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, los datos de los jugadores y delegado/entrenador son los cumplimentados en la hoja de inscripción.

- El acceso a la información se realizará mediante Correo Electrónico, medio señalado como preferente en la solicitud.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la citada ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en la disposición transitoria primera, apartados segundo y tercero, de la Ley 10/2919, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.